

SITCPLA GANA EL RECURSO ANTE EL SUPREMO POR LA MESA DEL ERE

El tribunal devuelve la pelota a la Audiencia Nacional

El Tribunal Supremo ha estimado el recurso de casación de SITCPLA frente a la sentencia que dictó la Audiencia Nacional, en relación con la composición de la mesa de negociación del último ERE. SITCPLA solicitó ante la Audiencia Nacional medidas cautelares para que la mesa de negociación del último ERE contara con la participación de todos los sindicatos con representación en los distintos comités. **Reclamábamos un voto ponderado de cada sindicato, en función de la representación obtenida en las urnas:** una medida de puro respeto a la voluntad democrática de los trabajadores. Subsidiariamente, solicitábamos que se adoptase una cláusula de NO INJERENCIA de los colectivos de tierra y pilotos en el colectivo de TCP. SITCPLA también alegaba que se había producido una vulneración del derecho de libertad sindical, un derecho fundamental.

La Audiencia Nacional dejó pasar el tiempo: la mesa de negociación del ERE, de la que SITCPLA fue excluido, alcanzó un acuerdo y, con posterioridad a este hecho, la Audiencia falló en contra de SITCPLA, aduciendo la “excepción de falta de acción”. Es decir, que al haber llegado la mesa de negociación a un acuerdo, SITCPLA había perdido, en opinión de la Audiencia, la legitimación para impugnar su constitución, especialmente si no impugnaba el acuerdo resultante, como era el caso. Según la Audiencia, ya no tenía sentido impugnar la constitución de la mesa.

Sin embargo, el Tribunal Supremo tumba el criterio de la Audiencia Nacional respecto a la “falta de acción” y resuelve que sí *“Existe una controversia real y efectiva, el interés de la recurrente (SITCPLA) es un interés real y actual y, como tal, ha de ser protegido, estimando que no concurre la falta de acción apreciada en la sentencia recurrida”*. Además, el Tribunal Supremo recalca que SITCPLA interpuso la demanda seis días antes de que se alcanzara un acuerdo sobre el ERE. El alto tribunal estima que *“En dicho momento existía el interés real y actual que legitimaba al actor para la interposición de su demanda, ejercitando la acción de tutela de la libertad sindical”*.

El Tribunal Supremo también recalca que es perfectamente legal reclamar por el procedimiento de vulneración de derechos fundamentales sin impugnar el ERE en sí. El hecho de que la mesa del ERE alcanzara un acuerdo en absoluto convalida los posibles vicios en su constitución, y si se diera por válida dicha tesis, se estaría vulnerando otro derecho fundamental: el de acceso a la tutela judicial efectiva. Algo especialmente grave al tratarse del derecho a la libertad sindical, un derecho que goza de una especial protección por parte de nuestra Constitución.

La sentencia del Tribunal Supremo declara la nulidad de la sentencia impugnada por SITCPLA, acordando reponer las actuaciones al momento anterior a dictarse dicha sentencia a fin de que la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, con absoluta libertad de criterio, dicte una nueva sentencia en la que parta de considerar que no concurre la excepción de falta de acción.

De este modo, **la Audiencia Nacional tendrá que volver a dictar sentencia sobre la justa reclamación de SITCPLA:** que la mesa de negociación de futuros ERE incorpore a todos los sindicatos con representación en los comités, con un sistema de voto ponderado de todos sus miembros. Así lo acordaron la dirección de Iberia y los sindicatos que firmaron el ERE para el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento del ERE y sus tres subcomisiones: tierra, pilotos y TCP, tal y como recoge la propia sentencia del Supremo. Con la diferencia de que SITCPLA reclama que los porcentajes de voto reflejen la representación de cada sindicato en su comité, para que así cada porcentaje se corresponda con el peso que tiene cada sindicato en su colectivo, evitando injerencias de unos colectivos en otros.